

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2017-00226-00.-

La señora PAULA ALEJANDRA MARTINEZ POSADA aduciendo su calidad de representante legal de la sociedad demandada CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA EN LIQUIDACIÓN, en escrito de fecha 20 de octubre de 2020 solicitó la entrega de los títulos judiciales consignados en el presente proceso, aclarando que dichos dineros habían sido consignados por error por la empresa FEDERAL S.A. y que los mismos no pertenecen a la sociedad demandada, sin que se hubiera acreditado dicha circunstancia puesto que no se aportó prueba alguna respecto de dicha manifestación.

El Despacho mediante auto de fecha octubre 22 de 2020, negó la entrega de dichos dineros atendiendo que en el presente evento se encontraban embargados los remanentes, providencia que no fue materia de recurso alguno quedando ejecutoriada el 28 de octubre de 2020.

Posteriormente, en cumplimiento al embargo de remanentes, se profirió auto de fecha octubre 29 de 2020 ordenando que los dineros retenidos a la demandada se pusieran a disposición del proceso ejecutivo con radicación 2017-249 que cursa en este mismo Despacho, por el embargo de tales remanentes, proveído que de igual manera cobró ejecutoria el 5 de noviembre de 2020.

Mediante el correo electrónico que antecede se recibe nuevamente solicitud de devolución de los mencionados dineros, allegando para ello copia de la solicitud elevada en tal sentido por quien aduce ser el representante legal de la sociedad FEDERAL S.A.

En primer lugar debe ponerse de presente a la solicitante que la solicitud de devolución de dineros, deberá ser presentada a través de apoderado judicial, acreditando la representación legal de quien eleve dicha solicitud y soportando debidamente en qué consistió el “error” aducido por la sociedad FEDERAL S.A. De igual manera, quien tiene legalmente capacidad para reclamar la devolución de tales dineros sería la sociedad que aduce propiedad sobre dichos dineros, acreditando el alegado “error” por cuanto lo cierto es que los dineros fueron puestos a disposición del presente proceso en razón a un embargo legalmente decretado y registrado.

De igual manera se deberá tener en cuenta que a la fecha los mencionados dineros fueron puestos a disposición del proceso con radicación 2017-00249-00, que igualmente cursa en este Despacho Judicial.

Por consiguiente, por el momento el Despacho se abstiene de ordenar la devolución de los alegados dineros, hasta tanto se eleve solicitud directamente por la sociedad que aduce propiedad de los mismos, quien deberá acreditar la correspondiente representación legal, actuar por intermedio de apoderado judicial y demostrar en qué consistió el alegado error cometido.

Como los dineros a que se refiere la anterior solicitud fueron puestos a disposición del mencionado proceso, se ordena que por Secretaría se deje constancia de la solicitud elevada en este proceso, a efectos de que se tenga en cuenta dichas circunstancias en una eventual orden de entrega de tales dineros.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA